

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 25 de 1975.

Núm. 3419

Poder Judicial del Estado de Tabasco
Juzgado Mixto de Primera Instancia.—XIII
Partido Judicial del Estado.—Jonuta, Tab

Edicto

C. Esmeralda del C. Avalos Chan.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 07/975 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Francisco Jesús Garrido Vega en contra de su esposa Esmeralda del C. Avalos Chan, con fecha dos de junio del presente año se dictó un auto que literalmente dice:

“....Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial del Estado de Tabasco, Jonuta, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco. — VISTOS; por presentado el C. Francisco Jesús Garrido Vega, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposa Esmeralda del C. Avalos Chan quien es de domicilio ignorado. Con fundamento en los Artículos 266., 267 Fracción VII 289 Párrafo primero y demás relativos del Código Civil Vigente y 94, 254 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud que la demandada Esmeralda del C. Avalos Chan, es de domicilio ignorado, con apoyo en el Artículo 121 Fracción II del enjuiciamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en su diario de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación de los edictos.— Fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso a la Superioridad.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado Daniel Gamas Amat, Juez de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario que Certifica y da fé.—Firmado.— Dos firmas.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.—Firmado.—Una ilegible Rúbricas....”

Por vía de notificación a la demandada mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto, el día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Jonuta, Tabasco.

El Srio. del Juzgado.

Bernabé Arias Jiménez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Lino Prieto Caliz.
Donde se encuentre.

En el expediente civil No. 265/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Guadalupe Suárez de Prieto en contra de Lino Prieto Caliz, con fecha 8 de abril próximo pasado se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Abril ocho de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentada la señora Guadalupe Suárez de Prieto, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el divorcio necesario en contra de su esposo el señor Lino Prieto Caliz, quien es de domicilio ignorado.— Con fundamento en los Arts. 266, 267 fracción VIII, XII, y XV 289 párrafo primero y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.— En virtud de que el demandado señor Lino Prieto Caliz, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.—Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación al demandado mediante las publicaciones edictales ordenadas, constantes de una foja útil expido el presente Edicto el día dieciocho

H. Ayuntamiento Constitucional de
Jalapa, Tabasco.

EDICTO

Policarpo Flores Martínez, mayor de edad y con domicilio en el Pueblo de Francisco J. Santamaría de este Municipio, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un Lote de Terreno Baldío que por antigüedad viene poseyendo (15) quince años, perteneciente al fundo legal del propio Pueblo, constante de la superficie de: 657.74 (Seiscientos Cincuenta y Siete Metros Setenta y Cuatro Centímetros Cuadrados), el cual se localiza dentro de los linderos y Dimensiones siguientes:

Al Norte.- En 28.40 M. con la calle Morelos.

Al Sur.- En 28.00 M. con la calle Guerrero.

Al Este.- Con la calle Hidalgo.

Al Oeste.- En 27.00 M. con la calle Libertad.

Lo que se hace del conocimiento del Púb. en general, a fin de que la(s) persona(s) que se considere(n) con derecho a deducirlo, se presente(n) en el término de (8) ocho días, período en que este Edicto se publicará por (3) tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tablero Municipal y en parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 20 del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Jalapa, Tab., 21 de mayo de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
Luis Antonio Zurita Zurita.

El Secretario.
Manuel Antonio Sibilla Pérez.

3 — 3

.....
de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

5 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Comalcalco, Tab.

Edicto

C. Ing. Rodolfo González López.**Donde se encuentre.**

En el Expediente Civil Núm. 221/974, relativo al Juicio Sumario de Desahucio, promovido por la señora Carmen Bueno de Castellanos contra Usted con fecha 18 del actual, se dictó un auto que dice:

“...Comalcalco, Tabasco, a 18 dieciocho de noviembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.—Por presentada la Sra. Carmen Bueno de Castellanos, por sus propios derechos, recibos y copias simples de ley que acompaña, demandando del señor ingeniero Rodolfo González López, la desocupación por Juicio Sumario de Desahucio, del Departamento número 8 ocho del Edificio “Lupita”, de la calle Gregorio Méndez número 102 ciento dos esquina con la Avenida Juárez de esta ciudad, por falta de pago de las rentas correspondientes, el 21 veintiuno de marzo al 21 veintiuno de octubre del corriente año; (7 mensualidades) con valor de \$ 6,300.00 seis mil trescientos pesos, 00/100 M.N.) por conceptos de energía eléctrica dejada de pagar.— Con fundamento en los artículos 463, 464, 465, 466, y demás Relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene por interpuesta la demanda y se admite en la vía Sumaria Especial.— Fórmese expediente anótese en el libro de Gobierno y dése aviso a la Superioridad apareciendo, que el demandado Rodolfo González López, tiene domicilio ignorado, de conformidad con lo previsto por el artículo, 121 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente requiérasele por medio de

“Edictos” que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el diario “Presente” que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tab., de tres en tres días, para que en el acto de la diligencia, justifique con el último recibo estar al corriente con el pago de sus rentas y de no estarlo, prevéngasele que desocupe el Departamento que ocupa, en el término de 30 Treinta Días, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa.— En el mismo acto, emplacése a dicho demandado, que dentro del término de 5 días, ocurra a éste Juzgado a oponer las excepciones que tuviere.— Como se solicita para que el caso de que el inquilino no estuviere al corriente en el pago de sus rentas, embárguese bienes suyos y bastantes a cubrir las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe el actor.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mande y firme el C. ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado licenciado Vicente Gallegos González, por ante el Secretario “B” que Certifica. Firma. V. Gallegos G. Firma. A. Mza. Z.—Rúbricas”.

Lo que notifico a Usted, por medio de Edictos, como está ordenado, quedando en la Secretaría de este Juzgado, las copias Simples de Ley para todos sus efectos legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., a 25 de Nov. de 1974.

El Secretario “B” Judicial. Mesa Civil.

Alcides Mendoza Z.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Comalcalco, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Jalapa, Tab.

E D I C T O**E D I C T O**

Sr. Bernabé Ruiz Caraveo.
Donde se encuentre.

En el Expediente Civil Núm. 223/974, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Omega Santos de Ruiz contra Usted, se dictó el siguiente auto que a la letra dice:

"...Comalcalco, Tabasco, a 16 dieciséis de diciembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.—A sus autos escritos de cuenta.—Visto su contenido y se acuerda: — De conformidad con lo previsto por los artículos 265, 271, 284, en relación con el 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente, tiénese por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Bernabé Ruiz Caraveo al no haber contestado la demanda interpuesta y en consecuencia, todas las notificaciones que en lo sucesivo deban hacersele, aún las de carácter personal le surtirán efecto por lista de acuerdos y Estrados del Juzgado. —Se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días comunes y fatales para ambas partes.— De conformidad con lo preceptuado por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquese este auto por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, para todos sus efectos legales. — Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario que dá fé.— Firmas V. Gallegos G. A. Mza. Rúbricas...."

Lo que notifico a Usted por medio del presente Edicto en la forma y términos ordenados.

Comalcalco, Tab., 23 de junio de 1975.

El Secretario Judicial.

Alcidez Mendoza Zurita.

Diego Limonchi Falcón, mayor de edad y con domicilio en el Pueblo Francisco J. Santamaría de este Municipio, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento Constitucional, que presido, denunciando un Lote de Terreno Baldío que viene poseyendo por más de (15) quince años, perteneciente al fundo legal del propio Pueblo, constante de la superficie de:.... 1,330.00 (Un Mil Trescientos Treinta Metros Cuadrados), el cual se localiza dentro de los linderos y dimensiones siguientes:

Al Norte.- En 17.50 con la Carretera Oleoducto.

Al Sur.- En igual 17:50 M. con Salvador Falcón N.

Al Este.- En 76.00 M. con Diego Limonchi F.

Al Oeste.- En 76.00 M. con Hidalgo Sosa V.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, a fin de que la(s) persona(s) que se considere(n) con derecho a deducirlo, se presente(n) en el término de (8) ocho días,, período en que este edicto se publicará por (3) tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tablero Municipal y en parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 20 del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Jalapa, Tab., mayo 29 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal.
Luis Antonio Zurita Zurita.

El Secretario.
Manuel Antonio Sibilla Pérez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

Edicto

En el expediente civil Núm. 541/974 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto José Jesús León, denunciado por el señor Fernando Jesús León, con fecha 14 de agosto de 1974 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Agosto catorce de mil novecientos setenta y cuatro.— Por presentado el señor Fernando Jesús León, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto señor José Jesús León, quien falleció el día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres en esta ciudad.— Con fundamento en los artículos 1,500, 1,503, 1,505, 1,506, 1,507, 1,531 y relativos del Código Civil del Estado, 776, 777, 778, 785 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicado en este Tribunal el intestado que se menciona.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Oficiése al ciudadano Director General de Notarías para que informe si en las dependencias a su cargo existe algún testamento otorgado por el autor de la herencia.— Para la práctica de la Información Testimonial ofrecida por el denunciante se señalan las diez horas del día veintinueve del actual, quedando a cargo del denunciante la presentación y examen de los testigos en la fecha y hora señaladas, dése al Ministerio Público la intervención legal que le compete.— De conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad denunciando su muerte sin testar del de cujus José Jesús León, dando los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro del término de Cuarenta Días, debiendo hacerse las publicaciones además en el Periódico Oficial del Estado y en el

diario de mayor circulación de esta ciudad por dos veces de diez en diez días cada uno, en virtud de que los bienes hereditarios excedan de Cinco Mil Pesos.— Se tiene por autorización para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al C. licenciado Domingo Ruiz Ramón en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial “D” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación mediante las publicaciones ordenadas, llamando a juicio a los herederos del C. José Jesús León, constante de una foja expido el presente el día veinte de enero del año de mil novecientos setenta y cinco, constante de una foja útil.

El Srio. Judicial “D” del Juzgado 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

14—25

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 28 de diciembre de 1974 he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes comunes que tenía en el Ejido Tierra y Libertad de este Municipio, el cual figuraba inscrito bajo mi solo nombre y representación.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso.

Cunduacán, Tab., Dic. 28 de 1974.

José del Carmen Hernández Arias.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Martina Ramón y/o. quienes la representen.

Donde se encuentre.

En el expediente civil No. 355/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por David Contreras Ramón es en contra de la señora Martina Ramón y/o. quienes la representen, con fecha 16 de mayo de 1975 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Mayo dieciséis de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado David Contreras Ramón, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil en contra de la señora Martina Ramón y/o. quienes la representen, quien es de domicilio ignorado, Juicio de Prescripción Positiva, respecto de un predio rústico ubicado en el Poblado de Macultepec, Centro, Tabasco.— Con fundamento en los artículos 790, 798, 1,151, 1,152 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Como la actora declara ignorar el domicilio de la demandada de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado en tres números consecutivos y en tres números de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de Treinta Días a recoger las copias del traslado y contestar la demanda, computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto.— Con las copias simples exhibidas córrase traslado al Registrador Público de la Propiedad de esta jurisdicción, emplazándolo para que dentro del término de Nueve Días produzca su contestación ante este Juzgado.

— Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles el período de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Ordenamiento Procesal.—Notifíquese y cúmplase.—Lo acordado y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación a la demandada mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 3

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 31 del mes de diciembre pasado, he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes q. tenía establecido en la Ranch. Marín de esta Municipalidad.

Lo que comunico a Ud. para los efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 2 de enero de 1975.

Atentamente.

Miguel Hernández Sánchez.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de ejidos al Poblado "AGUAS NEGRAS", Municipio del Centro, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de ejidos para el poblado "Aguas Negras", Municipio del Centro, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito fechado el 1o. de septiembre de 1972, campesinos de la Ranchería Boca de Aztlán 2a. Sección del Municipio del Centro, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas instaurándose el expediente número 890 con el nombre de "Aguas Negras" el día 7 de septiembre de 1972.

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3129 de fecha 13 de septiembre de 1972.

RESULTANDO TERCERO.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 20 de octubre de 1972, fueron electos los CC. Gómez Gómez, Eliodoro Ocaña Hidalgo y Ovidio Morales Jiménez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 7 de noviembre de 1972 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

RESULTANDO CUARTO.— Por oficio número 38 de fecha 9 de enero de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo rendido el comisionado su informe con fecha 23 de Enero del mismo año con el resultado siguiente: número de ha-

bitantes 100, número de jefes de hogar 16, número de Capacitados según Junta, 23, número de solteros mayores de 16 años, 7, número de cabezas de ganado mayor 2, número de cabezas de ganado menor 25 y número de aves de corral 257.

RESULTANDO QUINTO.— Por oficio número 799 de fecha 2 de mayo de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los Trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 18 de noviembre de 1974 en el cual manifiesta no haber efectuado los Trabajos Topográficos debido a que realizó una inspección ocular de las tierras que fueron solicitadas por el grupo peticionario, misma que se hizo con el auxilio de los mismos, el de gabinete consistió en acoples de planos de ejidos definitivos y de las pequeñas propiedades que se encuentran dentro del radio de afectación legal, basándose para esto en el expediente número 544 de dotación de ejidos del poblado "San Antonio Chilapa Afuera", del Municipio de Centla en donde se llenaron los requisitos establecidos en el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no habiéndolos notificado nuevamente para tal fin toda vez que dichas personas presentaron alegatos en el expediente que se menciona anteriormente. Hace constar el comisionado en su informe, que las tierras que los campesinos peticionarios señalaron como afectables, son las que pertenecen al C. Vicente Ruiz Díaz del Castillo, con Certificado de Inafectabilidad Núm. 0200,186 de fecha 20 de Enero de 1972, y que consta de una superficie de 183-42-82 Has., teniendo dedicada dicha superficie a la Ganadería, las demás tierras que solicitan no se encuentran localizadas dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal. No encontrándose dentro del radio de afectación legal, Terrenos Nacionales, del Fisco del Estado, Municipales ni Propiedades Particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos de la Ranchería Boca de Aztlán 2a. Sección del Municipio del Centro, se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los Trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 23 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los artículos 295 y 200.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron en el radio de afectación terrenos nacionales del Fisco del Estado Municipales ni Propiedades que por su extensión y calidad pudieran ser afectables.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del Poblado "Aguas Negras", del Municipio del Centro, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE:

PRIMERO. —No es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado por campesinos de la Ranchería Boca de Aztlán 2a. Sección del Municipio del Centro, Tab.

SEGUNDO.— Se niega a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros Terrenos Nacionales, del Fisco del Estado ni Propiedad Particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables. Dejándose a salvo los derechos de los 23 campesinos solicitantes para que los ejerzan en tiempo y forma conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Casiano Gómez Gómez, 2.—Jorge Gómez Félix, 3.—Eleodoro Cañas Hidalgo, 4.—Ovidio Morales Jiménez, 5.—Gildardo Mendoza Ortiz, 6.—Bibiano Serra Guzmán, 7.—Anastacio Gómez Jiménez, 8.—Luis Alberto Gómez Solís, 9.—Manuel Morales Pineda, 10.—Rubicel Alvarez Paz, 11.—Manuel González Jiménez, 12.—Honorio Cardoza Hidalgo, 13.—Mauro Serra Guzmán, 14.—Francisco Gómez Jiménez, 15.—Candelario Torres Magaña, 16.—Gustavo González Jiménez, 17.—Carlos Torres Magaña, 18.—Eduardo Hernández Serra, 19.—Víctor Gómez Cordero, 20.—José Luis Acosta Hernández, 21.—Luis Alberto Gómez Solís, 22.—Gilberto Gómez Félix, 23.—Santiago Gómez Sosa.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 22 veintidós días del mes de enero del año de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

Lic. Aristides Prats Salazar.